

En Madrid, a 28 de enero de 2008.

**REUNIDOS:**

**De una parte**, Doña M<sup>a</sup> Ángeles Saura Atarés, mayor de edad, con D.N.I. 50392007- L y domicilio en calle Agustín de Foxá, 22, 28036 Madrid, en nombre y representación de la **FUNDACIÓN ANTONIO SAURA**, con CIF G-16162323 y domicilio en Plaza de San Nicolás, s/n, 16001 Cuenca (Casa Zavala), en virtud de las facultades otorgadas por el Patronato de la Fundación Antonio Saura, en su sesión del día 12 de diciembre de 2008.

**De otra parte**, Don **ELISEO MANUEL MARTÍNEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, abogado, colegiado nº 72.193 del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, con domicilio profesional en la calle Manuel Silvela nº 1, 4º izquierda, de Madrid, como letrado de **VEGAP (Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos)**, con C.I.F. nº G-79467353, en virtud de los poderes que le han sido conferidos mediante la escritura otorgada ante el Notario, Don José María de Prada Guaita, en fecha 15 de noviembre de 2006, con nº 5.132 de protocolo.

Los comparecientes se reconocen mutua capacidad legal para la realización de este acto, a cuyo fin

**EXPONEN:**

I.- Que con fecha 28 de octubre de 2008, la entidad **VISUAL ENTIDAD DE GESTIÓN DE ARTISTAS PLÁSTICOS (VEGAP)**, interpuso demanda frente a la **FUNDACIÓN ANTONIO SAURA** por infracción de derechos de propiedad intelectual sobre determinadas obras de autores, cuya gestión ha sido encomendada a la referida entidad, por reproducir dichas obras en el catálogo titulado "**La Crónica de una Época. La Época de una Técnica. La Técnica del Grabado como Pieza Clave en la Obra Gráfica**" y distribuir ejemplares del indicado catálogo, sin autorización de **VEGAP** y sin pagar la correspondiente remuneración.

III.- Que, al objeto de evitar la continuidad del proceso, es intención de ambas partes poner fin al mismo sin imposición de costas para ninguna de las partes para lo cual formalizan el presente acuerdo transaccional, al amparo del art. 1809 de Código Civil y 19.2 de la L.E.C. a través de las siguientes,

#### **ESTIPULACIONES:**

##### **PRIMERA.- La FUNDACIÓN ANTONIO SAURA:**

- (i) **RECONOCE** haber llevado a cabo una conducta vulneradora de los derechos de propiedad intelectual gestionados por **VEGAP** al proceder a la reproducción y distribución de las obras de los autores Agustín Ibarrola, Alberto Corazón, Alfonso Gortázar, Alfredo Alcaín, Andrés Nagel, Ángeles Santos, Antonio Santos, Antonio Saura, Ceesepe, Eduardo Arroyo, Eduardo Chillida, Emilio Grau Sala, Eva Lootz, Guinovart, Javier Pagola Marín, Jesús Molina Martínez, Joan Hernández Pijuan, José Guerrero, Juan Barjola, Juan Navarro Baldeweg, Julián Grau Santos, Julio Juste, Messen Yaschin Youri, Luis Eduardo Aute, Luis Feito, Luis Gordillo, Manolo Quejido, Manuel Alcorlo, María Girona, Mariscal, Marta Cárdenas, Rafols Casamada, Ramy, Sergio Sanz Villar, Sohad Lachiri, Úrculo, Vargas y Xesús Vázquez en el catálogo "*La Crónica de una Época. La Época de una Técnica. La Técnica del Grabado como Pieza Clave en la Obra Gráfica*" sin la previa autorización de **VEGAP** y sin la previa liquidación de las tarifas correspondientes a las explotaciones indicadas.
- (ii) **SE COMPROMETE** al inmediato cese de la actividad de reproducción y distribución descrita en el apartado precedente, así como a no reanudar dicha explotación en un futuro sin la preceptiva autorización de **VEGAP**, retirando del comercio los ejemplares que hayan sido editados.

(iii) **REALIZA** en este acto una transferencia a favor de **VEGAP** por la cantidad de **cuatro mil novecientos uno euros con nueve céntimos (4.901,09 €)**, como se acredita con el certificado de transferencia bancaria a la cuenta titularidad de VEGAP nº 2038 1185 34 6000346251 que se acompaña.

(iv) **ENTREGA** en este acto a **VEGAP** un certificado acreditativo de que en este momento sólo obran en su poder tres (3) ejemplares del catálogo catálogo titulado **"La Crónica de una Época. La Época de una Técnica. La Técnica del Grabado como Pieza Clave en la Obra Gráfica"**, ejemplares que en este acto se entregan a **VEGAP** y que serán destruidos por esta entidad.

**SEGUNDA.- VEGAP** por su parte se compromete mediante la firma del presente acuerdo a desistir de la demanda interpuesta, renuncia a las costas que se hayan devengado, así como a no promover en el futuro litigio alguno con fundamento en los mismos hechos frente a la **FUNDACION ANTONIO SAURA**.

**TERCERA.-** Sin perjuicio de la inmediata ejecutividad de este acuerdo, ambas partes se compromete a solicitar de forma conjunta la homologación judicial de la presente transacción.

Leído que ha sido el presente contrato, las partes lo encuentran conforme y en prueba de ello lo firman en dos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

**FUNDACIÓN ANTONIO SAURA**  
M<sup>a</sup> Ángeles Saura Atarés



**VEGAP**  
Eliseo M. Martínez





Rafael Andrés Mombiedro, como secretario del Patronato de la Fundación Privada Antonio Saura, Domiciliada en Cuenca, Plaza de San Nicolás, s/n. NIF 6162323, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla la Mancha con el número CU-028, CERTIFICO:

Que en sesión celebrada en Cuenca el día doce de diciembre de dos mil ocho se adoptaron, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

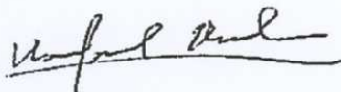
**Acuerdo cuarto.**- Asimismo se confieren las facultades que sean necesarias a favor de la Presidenta Doña María Angeles Saura Atarès, para que pueda transigir, en nombre de la Fundación en cuantos litigios tenga pendientes la Fundación, pudiendo delegar dichas facultades, y en concreto en la reclamación que le tiene formulada, con fecha 28 de octubre de 2.008, Visual Entidad de Gestión de Artistas plásticos.

**Acuerdo octavo.**- Se faculta a la Presidenta para que con su sola firma pueda elevar a públicos los acuerdos precedentes.

Y para que surta los efectos correspondientes expido la presente en Cuenca a catorce de enero de dos mil nueve.



Vº Bº. La Presidenta



Rafael Andrés Mombiedro, como secretario del Patronato de la Fundación Privada Antonio Saura, Domiciliada en Cuenca, Plaza de San Nicolás, s/n. NIF 6162323, e inscrita en el Registro de Fundaciones de la Comunidad de Castilla la Mancha con el número CU-028, CERTIFICO:

Que en sesión celebrada en Cuenca el día doce de diciembre de dos mil ocho se adoptaron, entre otros, por unanimidad, los siguientes acuerdos:

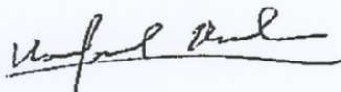
**Acuerdo cuarto.**- Asimismo se confieren las facultades que sean necesarias a favor de la Presidenta Doña María Angeles Saura Atarès, para que pueda transigir, en nombre de la Fundación en cuantos litigios tenga pendientes la Fundación, pudiendo delegar dichas facultades, y en concreto en la reclamación que le tiene formulada, con fecha 28 de octubre de 2.008, Visual Entidad de Gestión de Artistas plásticos.

**Acuerdo octavo.**- Se faculta a la Presidenta para que con su sola firma pueda elevar a públicos los acuerdos precedentes.

Y para que surta los efectos correspondientes expido la presente en Cuenca a catorce de enero de dos mil nueve.



Vº Bº. La Presidenta



-----LEGITIMACION-----

YO, FRANCISCO JOSÉ DE LUCAS Y CADENAS, Notario de Madrid, con residencia en dicha capital, DOY FE Y LEGITIMO, las firmas que anteceden de DON RAFAEL ANDRÉS MOMBIEDRO y DOÑA MARÍA ANGELES SAURA ATARÉS, por ser análogas a otras que figuran en protocolo.

Madrid, a 24 de febrero de 2009.-

0,15  
C

SELLO DE  
LEGITIMACIONES Y  
LEGALIZACIONES



Tomada Razón  
Libro Indicador  
nº 1 Asiento 230